RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2016-00599-00 (Insolvencia)

Atendiendo al memorial visto a Núm. 100 y 101 el Despacho no procederá a reconocer personería a la abogada sustituta MAYRA ALEJANDRA MOSCOSO BARRERA en tanto, el mismo solo fue conferido para la audiencia que se iba a llevar a cabo el 13 de abril de 2023, la cual no se surtió por no contar con el proyecto de adjudicación por la Liquidadora, en consecuencia, la representación jurídica del insolvente continua en cabeza del profesional JUAN DIEGO DIAVANERA TOVAR; la misma situación ocurre con el acreedor BANCO PINCHINCHA (Núm. 106 del expediente digital), en tanto la sustitución del poder solo fue conferida para la fecha de la diligencia, por consiguiente la personería jurídica de dicha entidad la seguirá ejerciendo el abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.

Previo a reconocer personería al abogado MATEO ALEJANDRO PUENTES BARRERA como abogado del acreedor CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se ordena requerir para que presente el poder a él conferido cumpliendo las exigencias de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5 o en su defecto de conformidad al artículo 76 del Código General del Proceso.

En el mismo sentido, se requiere a los apoderados NADIN ALEXANDER RAMIREZ QUIROGA y MARIA ALEXANDRA VILLEGAS IBAÑEZ para que remita el poder conferido con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que el artículo 568 del Estatuto Procesal establece que la carga procesal para elaborar y presentar el proyecto de adjudicación recae sobre el liquidador, de manera que solo se tendrá en cuenta el presentado por la Liquidadora designada para tal fin y los demás interesados deberán dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 570 ibidem.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta lo manifestado por el acreedor Fondo Nacional de Garantías S.A visto a Núm. 135 del expediente digital.

En cuanto a la reprogramación de la audiencia solicitada se fija el día 12 de septiembre del presente año a las 10:00 a.m., para adelantar la audiencia de que trata el artículo 570 del C.G.P. Esta audiencia conforme las disposiciones previstas en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la

Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico.

Por la liquidadora proceda a presenta el trabajo de adjudicación teniendo en cuenta que :

1. El proyecto de adjudicación debe contener el avaluó que se le dio a los bienes muebles e inmuebles en auto de fecha veinticuatro (24) de febrero de los corrientes, donde se resolvieron las observaciones presentadas contra el inventario y avaluó.
2. La liquidadora debe incluir en el proyecto la totalidad de los bienes inventariados para realizar la correspondiente adjudicación.
3. Debe tener en cuenta que si existen bienes gravados con garantía real estos deben ser adjudicados en primera medida al acreedor garante.
4. Debe indicar de manera clara, de que bien sale el correspondiente porcentaje para adjudicar el cual depende del crédito.
5. Que, de ser el caso, la adjudicación debe ser en común y proindiviso dependiendo de la situación.
6. Finalmente, debe recordar que el orden para adjudicar es: Dinero, inmuebles, muebles corporales y por último cosas incorporales.

Por secretaría remítase el link a la liquidadora para que proceda en el término de 10 días a realizar el proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5b4cd21f6ab1d6022c97bd15020ba060cd32b782c3c6acaee0e3db2ff12e05**
Documento generado en 29/07/2023 01:19:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica